

DECRETO FORAL 96/1987, de 24 de abril, por el que se procede a la transferencia de la Guardería infantil al Ayuntamiento de Tudela.

La disposición adicional segunda de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, autoriza al Gobierno de Navarra para transferir a los Ayuntamientos y Mancomunidades de servicios la gestión de aquellos centros y servicios ubicados en sus respectivos términos municipales, con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley Foral 19/1986, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1987, establece que por el Gobierno de Navarra se procederá a transferir a los Ayuntamientos, de mutuo acuerdo, la gestión de las guarderías infantiles ubicadas en sus respectivos términos municipales, con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias, ello en cumplimiento de las previsiones contenidas en la disposición adicional anteriormente referida.

Habiéndose formalizado acuerdo al respecto entre el Consejo de Sanidad y Bienestar Social y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tudela sobre la transferencia de la Guardería infantil, procede realizar la referida transferencia mediante el correspondiente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar social, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete,

DECRETO:

Artículo 1.º Se transfiere el Ayuntamiento de Tudela la Guardería infantil ubicada en su término municipal actualmente gestionada por el Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 2.º En función de la referida transferencia, el Ayuntamiento de Tudela asume los siguientes derechos y obligaciones:

a) Los bienes inmuebles y muebles que integran la guardería infantil pasan a pertenecer al Ayuntamiento de Tudela en las mismas condiciones jurídicas en las que pertenecían anteriormente a la Administración de la Comunidad Foral.

b) El Ayuntamiento de Tudela se subroga en todos los derechos y obligaciones del Servicio Regional de Bienestar Social provenientes de la gestión o administración de la guardería infantil.

c) Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se subroga en los derechos y obligaciones laborales del Servicio Regional de Bienestar social en

B. O. de Navarra.-Número 53

29 abril 1987

1.095

relación con la plantilla de la guardería infantil que se referencia nominalmente en la relación adjunta.

Artículo 3.º 1. La Administración de la Comunidad Foral transferirá anualmente al Ayuntamiento de Tudela las cantidades previstas en las correspondientes partidas presupuestarias para la financiación de todos los gastos que se deriven de la gestión de la guardería infantil que se abonarán trimestralmente.

2. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La valoración del coste efectivo de la guardería infantil, según los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para 1987, asciende a 28.814.362 pesetas de gastos de personal y 6.270.351 pesetas de gastos de funcionamiento.

b) Los ingresos por tarifas en el año 1987 ascienden a la cantidad de 3.767.500 pesetas.

c) La cantidad anual a transferir será la resultante de restar la cantidad de 2.266.000 pesetas a la del coste efectivo.

El coste efectivo se actualizará anualmente de acuerdo con los incrementos que, para gastos de personal, se establezcan con carácter general en la Ley Foral de Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para cada ejercicio y que, para gastos de funcionamiento, autorice el Departamento de Economía y Hacienda en la Orden Foral por la que se impartan, en su caso, las directrices para la elaboración de dichos Presupuestos Generales.

d) La financiación de los gastos de inversiones de reposición de edificio y mobiliario se adecuará a las siguientes cantidades anuales:

Edificio: 1.500 pesetas/metro cuadrado/año.

Mobiliario: 500 pesetas/metro cuadrado/año.

Artículo 4.º La transferencia de la Guardería infantil objeto de este Decreto foral tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1987.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Por el Servicio Regional de Bienestar Social se procederá a notificar al personal de la Guardería infantil el traspaso y su nueva situación laboral, y se remitirá al Ayuntamiento de Tudela los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas el mes anterior al de la transferencia.

2. Igualmente, por el Servicio Regional de Bienestar Social se procederá a hacer entrega al Ayuntamiento de Tudela de los documentos y expedientes precisos para la gestión de la Guardería infantil, suscribiéndose al efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

Segunda. Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones de partidas presupuestarias así como la transferencia al Ayuntamiento de Tudela de los créditos que resulten necesarios con motivo de la ejecución de lo previsto en este Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Federico Tajadura Iso.

RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1987, SEGÚN CONVENIO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE GUARDERÍA INFANTIL SANTA ANA DE TUDELA

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE x 14 (= 5 %)	COMPLEMENTO DESTINO x 14 (= 5 %)	COMPLEMENTO ESP. RESP. x 14 (= 5 %)	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL (40 %)
Jesús Álvarez García	B	1.208.046	524.937	105.032	52.846	1.890.861	756.344
Consuelo Pueyo Rocalort	D	841.946	314.958	—	42.098	1.199.002	479.601
Pilar Gutiérrez Molinos	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	500.601
Amalia Gil Chavarria	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	500.601
Ana Carmen Borobia Rubio	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	500.601
Begoña Sánchez García	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	500.601
María Teresa Yoldi Lizarraga	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	483.762
Marta Burgos Ausejo	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	483.762
Visitación Sánchez Echeverría	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	483.762
Divina Ibáñez Frauca	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	500.601
María Dolores Zapatero Mateo	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	433.513
Miguel Borrego Prieto	E	732.214	314.958	—	61.016	1.108.188	443.275
María Asunción Perdigüero Santamaría	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	433.513
Soledad Arriazu Arriazu	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	433.513
María Carmen Hernández Valles	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	433.513
Josefina Antón Irujo	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	433.513
María Elena Barea Serrano	E	732.214	314.958	—	31.830	1.079.002	431.601
TOTAL		13.911.058	5.984.265	105.032	581.330	20.581.685	8.232.677

correspondientes a retribuciones básicas y complementarias; 7.836.892 pesetas correspondientes a cuota empresarial de la Seguridad Social (32,25 %) y 5.511.354 pesetas de gastos de funcionamiento».

En la página 1.094, el cuadro titulado «Retribuciones previstas año 1987, según convenio y Seguridad Social correspondiente Guardería Infantil Amalur de Villava», debe entenderse sustituido por el que se inserta a continuación:

RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1987, SEGÚN CONVENIO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE GUARDERÍA INFANTIL AMALUR DE VILLAVA							
NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO DESTINO x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO ESP. RESPO. x 14 = (+ 5 %)	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL (32,25 %)
Maria Teresa Legaz Domenech	B	1.208.046	524.937	105.032	60.396	1.898.411	612.238
Maria del Pilar Echanove Moret	D	1.208.046	262.472	—	60.396	1.530.914	493.720
Maria del Mar Chivite Arellano	D	841.946	367.458	—	84.196	1.293.600	417.186
Maria José Liberal Belzunce	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Maria Jesús Urrea Garayoa	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Vacante (Exc. Leticia Sagüés)	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	390.033
Maria del Carmen Alfaro Martínez	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Ascensión El Busto Lecumberri	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Maria Elena Zunzarren Martínez	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Maria del Mar Araiz Pascual	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Liboria Bozal Lasterra	D	841.946	367.458	—	—	1.047.172	337.713
Vacante (Exc. Elena Rocafort)	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Antonio Urzay Zabalza	E	732.214	314.958	—	—	1.047.172	337.713
Vacante (Exc. Raquel Zabalza)	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Maria Carmen Quiles López	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Sagrario Pomés Jabat	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Maria Solchaga Bobadilla	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Teresa Ibarrola Ruiz	E	732.214	314.958	—	—	1.047.172	337.713
Luisa Maria Floristán Mozaz	E	732.214	314.958	—	—	1.047.172	337.713
Earnación Paloma Villa García	E	732.214	314.958	—	—	1.047.172	337.713
TOTAL		16.583.532	6.929.153	105.032	682.724	24.300.441	7.836.892

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto Foral 96/1987, de 24 de abril, por el que se procede a la transferencia de la Guardería Infantil al Ayuntamiento de Tudela.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto Foral, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 53 de 29 de abril de 1987, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 1.095, primera columna, artículo 3.º, apartado 2, letra a), donde dice «La valoración del coste efectivo de la Guardería Infantil, según los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para 1987, ascienden a 28.814.362 pesetas de gastos de personal y 6.270.351 pesetas de gastos de funcionamiento», debe decir «La valoración del coste efectivo de la Guardería Infantil según los Presupuestos Generales de la Administración de

la Comunidad Foral para 1987, ascienden a 20.574.797 pesetas correspondientes a retribuciones básicas y complementarias; 6.635.372 pesetas correspondientes a cuota empresarial de la Seguridad Social (32,25 %) y 6.583.868 pesetas de gastos de funcionamiento».

En la página 1.095, artículo 3, apartado 2, letra c), donde dice «La cantidad anual a transferir será la resultante de restar la cantidad de 2.266.000 pesetas a la del coste efectivo», debe decir «La cantidad anual a transferir será la resultante de restar la cantidad de 3.767.500 pesetas a la del coste efectivo».

En la página 1.095, el cuadro titulado «Retribuciones previstas año 1987, según convenio y Seguridad Social correspondiente Guardería Infantil Santa Ana de Tudela», debe entenderse sustituido por el que se inserta a continuación:

RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1987, SEGÚN CONVENIO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE GUARDERÍA INFANTIL SANTA ANA DE TUDELA							
NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO DESTINO x 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO ESP. RESPO. x 14 = (+ 5 %)	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL (32,25 %)
Jesús Álvarez García	B	1.208.046	524.937	105.032	50.330	1.888.345	608.991
Consuelo Pueyo Rocafort	D	841.946	314.958	—	42.098	1.199.002	386.678
Pilar Gutiérrez Molinos	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Amalia Gil Chavarria	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Ana Carmen Borobia Rubio	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Begoña Sánchez García	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Maria Teresa Yoldi Lizarraga	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	390.033
Marta Burgos Ausejo	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	390.033
Visitación Sánchez Echeverría	D	841.946	367.458	—	—	1.209.404	390.033
Divina Ibáñez Fraca	D	841.946	367.458	—	42.098	1.251.502	403.609
Maria Dolores Zapatero Mateo	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Miguel Borrego Prieto	E	732.214	314.958	—	57.966	1.105.138	356.407
Maria Asunción Perdiguerro Santamaria	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Soledad Arriazu Arriazu	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Maria Carmen Hernández Valles	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Josefina Antón Irujo	E	732.214	314.958	—	36.610	1.083.782	349.520
Maria Elena Barea Serrano	E	732.214	314.958	—	30.508	1.077.680	347.552
TOTAL		13.911.058	5.984.265	105.032	574.442	20.574.797	6.635.372

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto Foral 97/1987, de 24 de abril, por el que se procede a la transferencia de la Guardería Infantil al Ayuntamiento de San Adrián.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto Foral, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 53 de 29 de abril de 1987, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 1.096, primera columna, artículo 3.º, apartado 2, letra a), donde dice «La valoración del coste efectivo de la Guardería Infantil, según los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para 1987, ascienden a 22.690.024 pesetas de gasto de personal y 3.177.455 pesetas de gastos de funcionamiento», debe decir «La valoración del coste efectivo de la Guardería Infantil según los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Foral para 1987, ascienden a 16.207.873 pesetas

correspondientes a retribuciones básicas y complementarias; 5.227.039 pesetas correspondientes a cuota empresarial de la Seguridad Social (32,25 %) y 3.177.455 pesetas de gastos de funcionamiento».

En la página 1.096, el cuadro titulado «Retribuciones previstas año 1987, según convenio y Seguridad social correspondiente Guardería Infantil Santas Reliquias de San Adrián», debe entenderse sustituido por el que se inserta a continuación:

**RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1987, SEGÚN CONVENIO Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE
GUARDERÍA INFANTIL SANTAS RELIQUIAS DE SAN ADRIÁN**

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE × 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO DESTINO × 14 = (+ 5 %)	COMPLEMENTO ESP. RESPO. × 14 = (+ 5 %)	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL (32,25 %)
Maria Jesús Navarro Resano	B	1.208.046	524.937	105.032	196.304	2.034.319	656.068
Maria Lourdes Gurpegui Paulín	D	841.946	314.958	—	168.389	1.325.293	427.407
Clara Esparza Salcedo	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	444.338
Maria Teresa Montes Arriezu	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	444.338
Maria Isabel Medrano Cerdán	D	841.946	367.458	—	133.308	1.342.712	433.025
Maria Carmen Navarro Esparza	D	841.946	367.458	—	133.308	1.342.712	433.025
Pilar Ortega Solana	D	841.946	367.458	—	168.389	1.377.793	444.338
Maria del Carmen Córdoba Manzano	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	384.940
Florencio Simón Marrodán	D	841.946	367.458	—	45.606	1.255.010	404.740
Maria Josefa Valero Atance	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	384.940
Maria Concepción Sáenz Bergasa	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	384.940
Maria del Rosario López Heras	E	732.214	314.958	—	146.440	1.193.612	384.940
TOTAL		10.030.524	4.304.475	105.032	1.767.842	16.207.873	5.227.039

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto Foral 100/1987, de 30 de abril, sobre normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas de uso público.

Advertidos errores en el texto del referido Decreto Foral, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 60, de 13 de mayo de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.338, primera columna, en el apartado a) del artículo 3, en la línea tercera, donde dice «... no ofrecerá pendientes mayores del 10 por 100.», debe decir «... no ofrecerá pendientes mayores del 6 por 100.».

En la página 1.338, primera columna, en el apartado e) del artículo 3, en la línea segunda, donde dice «... se determinará ...», debe decir «... se determinarán ...».

En la página 1.338, primera columna, en el apartado 2 del artículo 4, en la línea tercera, donde dice «... podrá aumentarse hasta el 10 por 100.», debe decir «... podrá aumentarse hasta el 30 por 100.».

En la página 1.339, primera columna, en el apartado 2 del artículo 20, en la línea sexta, donde dice «... acompañado a la solicitud ...», debe decir «... acompañando a la solicitud ...».

En la página 1.339, primera columna, en el artículo 22, en la línea segunda, donde dice «... un Libro-Control oficial que será proporcionado para cada temporada por el Servicio de Inspección del Departamento de Sanidad y Bienestar Social, donde se anotará ...», debe decir «... un Libro-Control oficial, reproducido en el Anexo IV, que será proporcionado para cada temporada por el Servicio de Inspección del Departamento de Sanidad y Bienestar Social, donde se anotarán ...».

En la página 1.339, primera columna, en el apartado 1 del artículo 24, donde dice «1. El control de las piscinas de uso público será ejercicio ...», debe decir «1. El control de las piscinas de uso público será ejercido ...».

En la página 1.339, segunda columna, en el ANEXO I, donde dice «C. totales/100 ml., C. fecales/100 ml., Strep. fecales 100/ml., Microorganismos, parásitos y/o patógenos.», debe decir «Coliformes totales/100 ml., Coliformes fecales/100 ml., Estreptococos fecales/100 ml., Microorganismos parásitos y/o patógenos.».

En la página 1.340, segunda columna, en el ANEXO III, en la sexta línea donde dice «Botiquín de urgencia:», debe decir «a) Botiquín de urgencia:», en la línea 18, donde dice «Analgésico (acetil salicílico paracetanol).», debe decir «— Analgésicos (Ácido acetil-salicílico y/o paracetanol).», en la línea 21, donde dice «— Vendas 5x5x10.», debe decir «— Vendas 5x5 y 5x10.», en la línea 31, donde dice «Camilla basculante.», debe decir «b) Camilla basculante.», y en la línea 32, donde dice «Dispositivo para respiración artificial portátil.», debe decir «c) Dispositivo para respiración artificial portátil.».

Disposiciones Generales. Órdenes Forales

ORDEN FORAL de 22 de mayo de 1987, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, por la que se crea la Lavandería Central para los centros asistenciales del Servicio Regional de Salud.

Las nuevas necesidades del Servicio Regional de Salud, entre las que destaca, por sus previsiones en cuanto a mejora en la eficiencia y rentabilidad, la Lavandería Central para los Centros Hospitalarios y asistenciales dependientes de dicho Servicio, aconseje su institucionalización como unidad orgánica directamente adscrita al Organismo Autónomo.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley Foral de Gobierno y Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea como unidad orgánica directamente adscrita al Servicio regional de salud, la Lavandería Central de los Centros Hospitalarios y Asistenciales del referido Organismo Autónomo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, *Federico Tajadura Iso*.

Autoridades y Personal

CONVOCATORIA

para la provisión de 3 plazas de Asesores Jurídicos del Gobierno de Navarra

Por Resolución de 19 de mayo de 1987 del Secretario General del Departamento de Presidencia se ha aprobado la convocatoria para la provisión de tres plazas de Asesores Jurídicos del Gobierno de Navarra, mediante concurso de ascenso de categoría, con arreglo a las siguientes bases:

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 3 plazas de Asesores Jurídicos del Gobierno de Navarra, mediante concurso de ascenso de categoría.

1.2. Conforme a lo establecido en los artículos 4.1. del Decreto Foral 4/1984, de 5 de enero, por el que se regula la Asesoría Jurídica, y 5, 6 y 20.1 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, la provisión de dichos puestos de trabajo se efectuará entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,